

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de julio de 2020, pasa el presente asunto al despacho para resolver recurso de reposición. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00386
Radicado	2014-00334
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL
Demandado (s)	Edilberto Pastor Robles Narváez- Martha Neris Solarte Yela- Arsenio Roa Asencio

Entra el juzgado a resolver, dentro del término legal, el recurso de reposición oportunamente impetrado por la parte actora dentro del presente proceso en contra del auto fechado 06 de marzo de 2020, mediante el cual se levantaron medidas cautelares y se condenó en costas y perjuicios a la parte demandante de conformidad con lo establecido en art. 597 numeral 10 inc. 3 del C.G.P.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DE LA RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que su disenso radica básicamente en que para el levantamiento de las medidas cautelares, existió un acuerdo expreso entre las partes, en razón a la solicitud elevada por el demandado, en el sentido de que se le otorgaran “las máximas condonaciones” con respecto a la obligación adquirida y a la vez se suspendieran las acciones judiciales en contra de su codeudora; a lo cual la entidad demandante accedió, de esta manera ambos sujetos procesales consienten en el acuerdo de pago y en levantar las medidas cautelares que se decretaron en el transcurso del proceso, razón por la cual no existe causa para condenar en costas y perjuicios al demandante pues el acto procesal de levantamiento no es un acto de mera liberalidad del actor, al contrario, como se evidencia en el acta denominada “*Acta de pago para extinguir obligaciones en cobro jurídico*”. Como fundamento jurídico trae el *art. 597 numeral 10 inc 1 y 316 del C.G.P.*, en los cuales se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando las partes así lo convengan.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver esta dado en determinar si en el auto recurrido, el despacho tuvo o no en cuenta la existencia de un acuerdo entre las partes para condenar en costas y perjuicios

a la parte demandante, tal como lo disponen los *art. 597 numeral 10 inc.1*, en concordancia con el *art. 316 del C.G.P.*

Del cotejo de los argumentos expuestos por el recurrente con las actuaciones surtidas en el presente proceso; se tiene que el *24 de febrero del hogño*, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y anexo copia de la comunicación recibida de su poderdante en dicho sentido. El despacho mediante *auto del 28 de febrero de 2020*, requirió la aclaración de la petición a lo cual, el *04 de marzo* de la anualidad el representante judicial ratificó el contenido de su primera petición y aportó la comunicación dirigida por *Coopetrol* al demandado *fecha 27 de agosto de 2019*, en la que se consignan los puntos del acuerdo y requiere que para el levantamiento de las medidas cautelares precisando que debía firmar un memorial y que para ello debía comunicarse con el Dr. *Abelardo Ortiz Zambrano*. Así mismo allega copia del oficio radicado ante la entidad demandante por el demandado con fecha *15 de agosto de 2019*, con el que pide solucionar su situación y suspender las acciones judiciales en contra de su codeudora; igualmente adjunta copia del acuerdo de pago suscrito por las partes el *27 de agosto de 2019*.

Acorde con lo anterior, es claro que el señor *Edilberto Pastor Robles Narváez*, presentó una solicitud de “arreglo” de la obligación adeudada y que ésta fue aceptada por la entidad demandante; sin embargo revisado el expediente, contrario a lo manifestado por el recurrente, no se encuentra dentro de los documentos allegados al plenario, la manifestación expresa del demandado, en el sentido de levantar las medidas cautelares y de exonerar a la parte demandante de la condena en costas y perjuicios por este motivo, pese a que en la comunicación del 27 de agosto de 2019, se le ponía de presente que para levantar las medidas cautelares era preciso firmar un memorial y que debía ponerse en contacto con el abogado *Abelardo Ortiz Zambrano*.

Así las cosas, si bien hubo un acuerdo de pago entre las partes, no sucedió lo mismo con respecto al levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto al no darse el presupuesto contemplado en los *art. 597 numeral 10 inc. 1*, y *316 del C.G.P.* no le corresponde al juzgado dar por sentado o suponer un hecho, cuando no se dice nada al respecto.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la parte actora, tuvo en más de una ocasión la oportunidad para solicitar que no se condenara en costas y perjuicios a su poderdante de conformidad con la exigencia de la norma procesal en comento y no lo hizo, por lo que no es dable trasladar las consecuencias de su omisión a la judicatura. Ahora, teniendo en cuenta que solo habrá lugar a costas y perjuicios, en la medida de su causación y comprobación, queda al arbitrio del demandado promover dentro del término legal la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado seis (06) de marzo de 2020, por los argumentos consignados en la parte motiva de este proveído.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e807dce3de997db1f691cb48fdefeb1f3852cdb06061a69e0642635508b574b6

Documento generado en 27/07/2020 03:38:24 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con informe de diligencia de secuestro. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00576
Radicado	2020-00016
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandada (s)	Juan Pablo Taborda Guerrero

Ordénese agregar al expediente, el *despacho comisorio No. 006 del 03/03/2020 evacuado el 10 de julio* de la anualidad por la *Alcaldía de Mocoa - Putumayo* sobre el inmueble con *M.I. No. 440-49992*.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdff7a7c0e2793b8c6d44edaa8adcb8f859b258bef4606312b07badd32b43ad5
Documento generado en 27/07/2020 03:39:39 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

DESPACHO COMISORIO No. 006

ALCALDÍA DE MOCOA
OFICINA RECEPCIÓN
FECHA: 06-03-2020
RECIBIDO: MESA
No. RADICADO: 03801
HORA: 4:07 pm

*fed
cah
06-03-2020
5:30 pm*

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO. HACE SABER:

Al Alcalde Municipal de Mocoa (P), para que se lleve a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.440-49992 de propiedad del señor JUAN PABLO TABORDA GUERRERO comprometido dentro del proceso Ejecutivo No.8600140030022020-00016-00 propuesto por MIGUEL ANGEL DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.480.244 ha sido comisionado para la práctica de la diligencia de Secuestro del bien inmueble y demás especificaciones en el certificado de tradición.

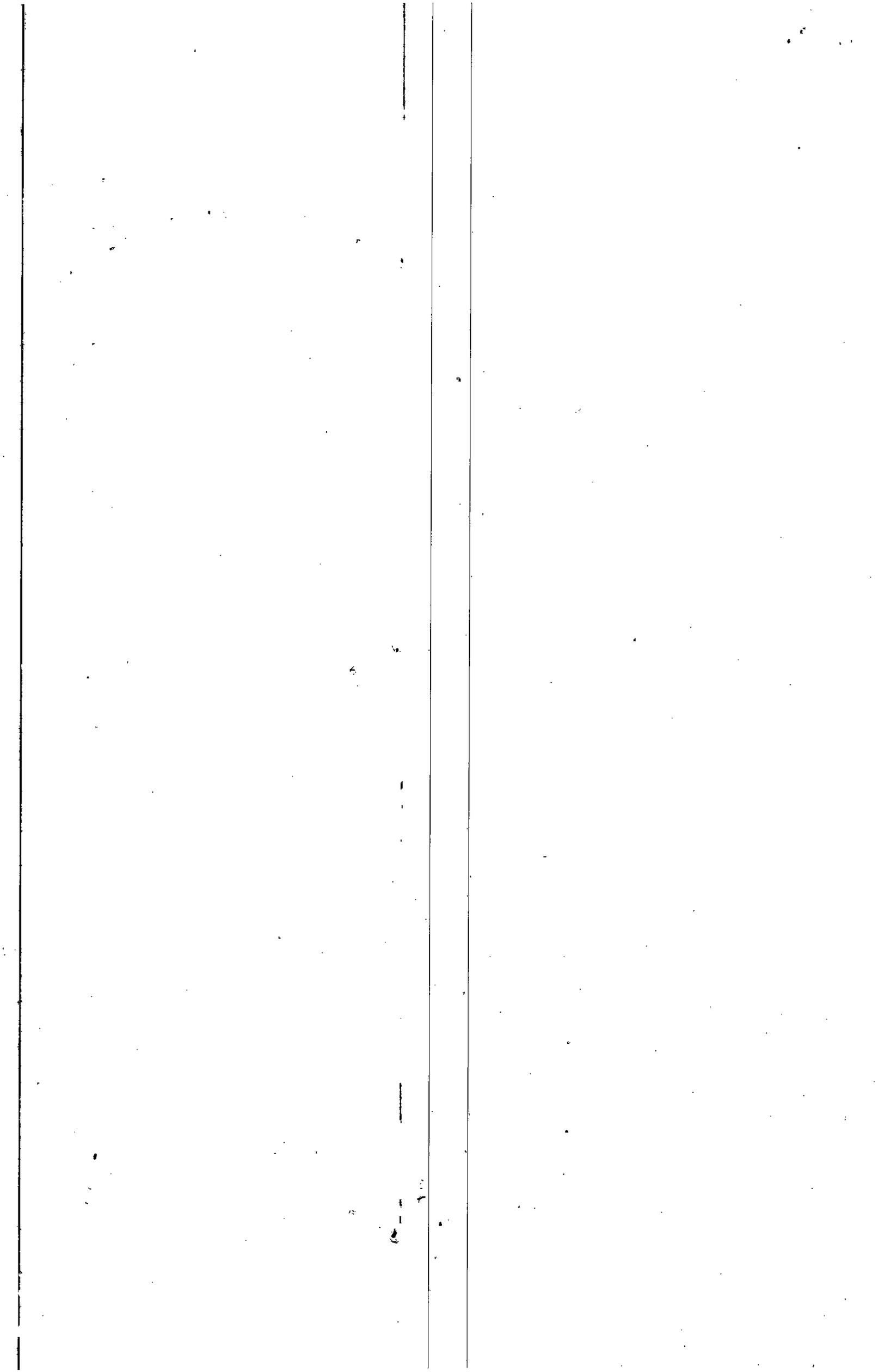
Conforme al art. 39 del C. de G.P. se anexa al presente comisorio copia de la providencia que ordena la comisión y las demás piezas procesales necesarias para su desarrollo, para que proceda a ordenar a quien corresponda, la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, los cuales en ningún caso podrán superar el monto de diez salarios mínimos diarios vigentes (\$292.601). Es importante advertir que los auxiliares de la justicia deben ser nombrados en orden de lista, procurando que el trabajo asignado a ellos sea equitativo.

Se libra el presente comisorio hoy tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Giovanna Riascos Recalde

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
SECRETARIA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00223
Radicado	2020-00016
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandado (s)	Juan Pablo Taborda Guerrero

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-49992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual figura a nombre de *Juan Pablo Taborda Guerrero* se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *Inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, los cuales en ningún caso podrán superar el monto de diez salarios mínimos diarios vigentes. Es importante advertir que los auxiliares de la justicia deben ser nombrados en orden de lista, procurando que el trabajo asignado a ellos sea equitativo.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 02 DE MARZO DE 2020</p> <p>GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágrede de Mocoa, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00083
Radicado	2020-00016
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandada (s)	Juan Pablo Taborda Guerrero

Teniendo en cuenta que frente al auto de inadmisión el apoderado judicial interpone "recurso de reposición", el cual se entenderá como subsanación de los requisitos de que adolecía.

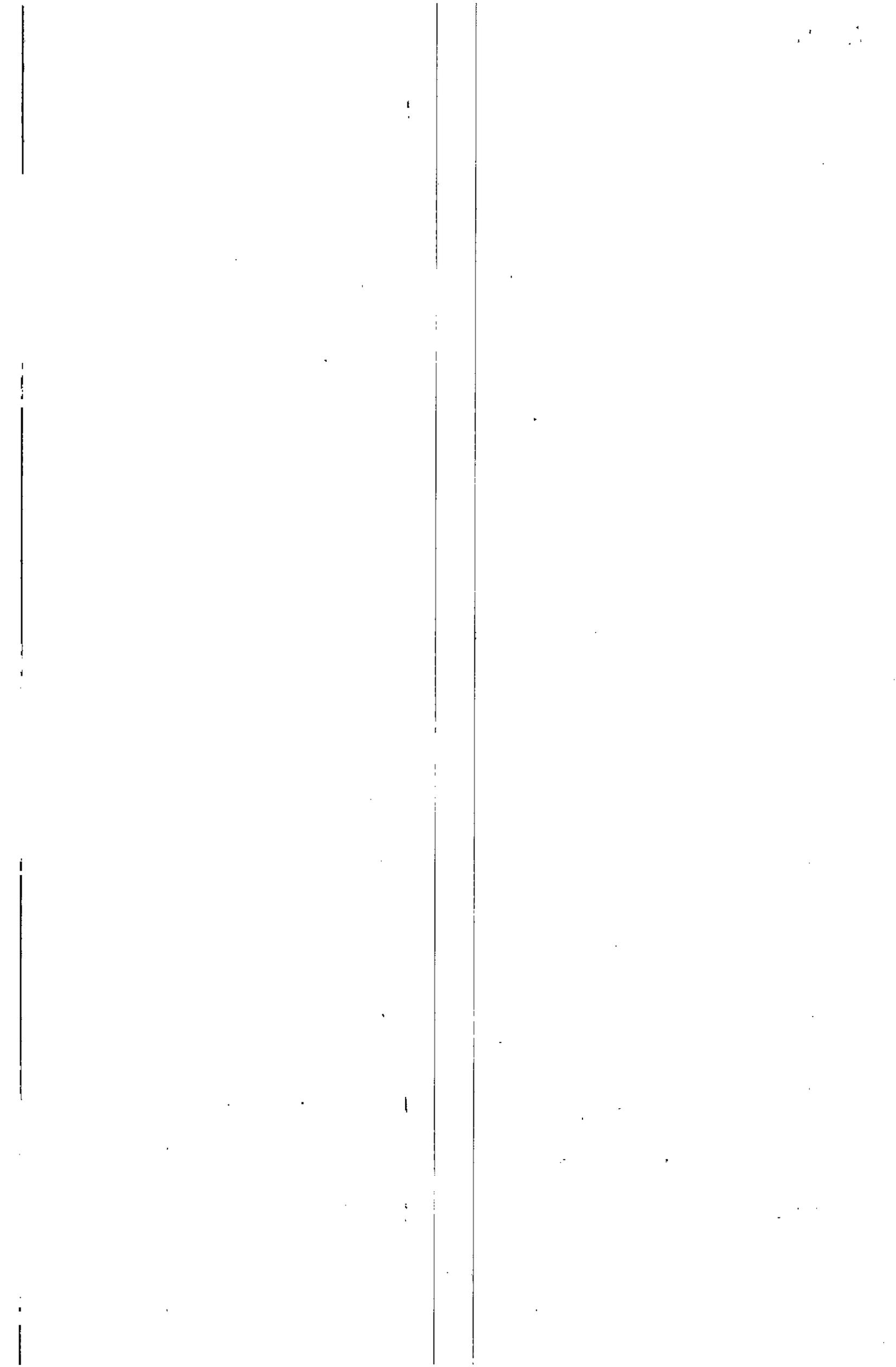
En este sentido, de acuerdo al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, se verifica que se está ejecutando únicamente las obligaciones con garantía real contenidas en las *Escrituras Públicas No. 899 del 24 de mayo de 2018 y la No. 1967 del 29 de octubre de 2018* ambas de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mocoa, Putumayo. Así las cosas se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

MIGUEL ÁNGEL DELGADO, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JUAN PABLO TABORDA GUERRERO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad *Escrituras Públicas No. 899 del 24 de mayo de 2018 y la No. 1967 del 29 de octubre de 2018* ambas de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mocoa, Putumayo, que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título ejecutivo base de recaudo, las *Escrituras Públicas No. 899 del 24 de mayo de 2018 y la No. 1967 del 29 de octubre de 2018* ambas de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mocoa, Putumayo, contentivas de los contratos de mutuo por valor el primero de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$56.750.000)** y la segunda por el valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.748.000)**, que cumple con los requisitos contemplados el artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda,



la cuantía, la vecindad de las partes, la ubicación del inmueble y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de MIGUEL ÁNGEL DELGADO, identificado con CC. No. 97.480.244 y en contra de JUAN PABLO TABORDA GUERRERO, identificado con la C.C. No. 97.480.244 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la *Escritura Publica No. 899 del 24 de mayo de 2018*, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$56.750.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 24 de agosto de 2018 y los intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la *Escritura Publica No. 1967 del 29 de octubre de 2018*, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.748.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2018 y los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 440-49992 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo*, de propiedad del demandado

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

En cualquier caso se limita la medida a *ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000)*.

Por secretaria comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Oficiése como corresponda

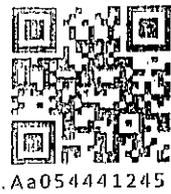
NOTIFIQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

10 de FEBRERO DE 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOCA

NUMERO DE ESCRITURA.----- (1967) -----

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO.- VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

CLASE DE ACTO O CONTRATO.-----

HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

JUAN PABLO TABORDA GUERRERO.-----

EL(LA) HIPOTECANTE(S).-----

MIGUEL ANGEL DELGADO.-----

EL(LA) ACREEDOR(ES).-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- 440-49992

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.----- 01-00-0066-0016-000

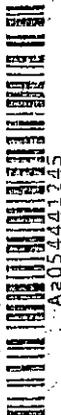
NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.-----

CASA SOLAR URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOCA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.-----

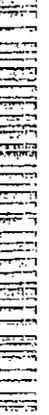
VALOR DE LA HIPOTECA.----- \$18.748.000.00

AVALUO CATASTRAL.----- \$50.316.000.00

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018), ante la Notaria Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad mediante



Ca239654603



10745VQGGAAaGGGQ

17-08-18

Secundaria - Inscripción 07-08-18

Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **JUAN PABLO TABORDA GUERRERO**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **1124852763 DE MOCOA**, vecino(a)(s) del Municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara EL(LA) HIPOTECANTE y manifestó(aron):-----

PRIMERO.- Que EL(LA) HIPOTECANTE mediante el presente instrumento publico constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO, en favor de el(la) señor(a) **MIGUEL ANGEL DELGADO**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **97480244 DE SAN FRANCISCO**, vecino(s) del municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara EL(LA) ACREEDOR(A), sobre el siguiente(s) inmueble(s), a saber: -----

CASA SOLAR URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de una extensión superficial de **DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (271.43 Mts²)**, inmueble inscrito con la **CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 01-00-0066-0016-000**, determinado por los siguientes linderos: -----

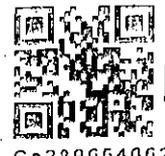
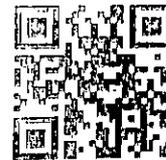
ORIENTE.- Colinda con propiedad de Roberto Marin en 9.85 metros lineales.

OCCIDENTE.- Colinda con calle publica en 9.85 metros lineales. **NORTE**.- Colinda

con propiedad del señor Fernando Burbano Vasquez en 27.60 metros lineales.

SUR.- Colinda con propiedad del señor Julio Florez en 27.60 metros lineales y encierra.-----

PARAGRAFO.- NO OBSTANTE LOS LINDEROS Y CABIDA ANTES

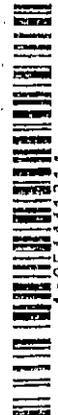


Aa054441214

Ca289654062

MENCIONADOS SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO Y SI LA CABIDA FUERE MAYOR QUE LA EXPRESADA, ESTA SE ENTENDERA HIPOTECADA Y EN LA HIPOTECA SE INCLUYEN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y FUTURAS.

SEGUNDO.- Que la HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO, que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar AL ACREEDOR el pago de cualquier obligación personal que EL(LA) HIPOTECANTE, en forma conjunta o separada tenga(n) o llegue(n) a tener a favor DEL ACREEDOR por concepto de capital, intereses, gastos y costas y se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones: a) garantiza el pago del capital, intereses, gastos, comisiones, costas y cualesquiera otras sumas a su cargo y a favor de EL ACREEDOR; b) si el inmueble fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona, tal(es) embargo o persecución extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y EL ACREEDOR podrá iniciar de inmediato la pretensión o las pretensiones que estime conveniente ; c) en el evento de que la hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y el acreedor podrá entonces demandar la solución de todas; d) EL(LA) HIPOTECANTE tendrá(n) derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando este(n) a paz y salvo con el acreedor por todo concepto, pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por el instrumento público que de ella haga el acreedor; e) que en la presente hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades, presentes y futuras, las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.



Aa054441214

Ca289654062



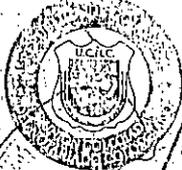
107448GAaVGGCQV

17-08-18

07-00-12

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial

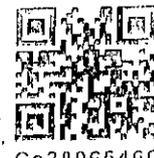
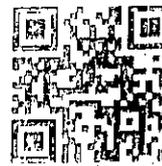


TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por EL(LA) HIPOTECANTE(S) mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1190 DEL 17 DE JULIO DE 2018 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA**, debidamente registrada al folio de **matrícula inmobiliaria número 440-49992**.-----

CUARTO.- Que el(los) inmueble(s) antes descrito no es(son) objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial y que el derecho de dominio del hipotecante, no está sujeto a condiciones resolutorias, hipoteca, limitaciones del dominio, ni se haya gravado con censo, patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre el gravamen de ninguna naturaleza, que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del hipotecante, en forma regular quieta y pública.-----

QUINTO.- Que el valor recibido por parte de EL(LA) HIPOTECANTE(S) de manos de EL(LA) ACREEDOR(A), es la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$18.748.000.00)**, dinero que declara tener recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo a entera satisfacción y lo garantiza con la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** aquí estipulada.-----

SEXTO.- Que el plazo pactado para la devolución del dinero por parte de EL(LA) HIPOTECANTE(S) es por el termino de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día del otorgamiento y registro de la presente escritura pública, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes y que durante el plazo pactado para la devolución del dinero recibido en mutuo o préstamo de consumo, reconoce y paga a EL(LA) ACREEDOR(A), en forma anticipada y dentro de los primeros **CINCO (5) DÍAS** de cada mensualidad, un interés de acuerdo a la ley e intereses de mora si a ello



Aa054441215

Ca289654661

hubiere lugar también de acuerdo al porcentaje de acuerdo a la ley, es entendido que en caso de mora en el pago de los intereses, ello no implica prorroga en el plazo y que EL(LA) ACREEDOR(A), queda en toda libertad de iniciarle las acciones legales pertinentes para el cumplimiento. -----

PARAGRAFO.- La mora en el pago de DOS (2) O MAS MESES de intereses, autoriza a EL(LA) ACREEDOR(A), para que dé por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación.-----

SEPTIMO.- Que EL(LA) HIPOTECANTE(S) otorga poder mediante este mismo instrumento a EL(LA) ACREEDOR(A), para solicitar primera copia sustitutiva con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción. -----

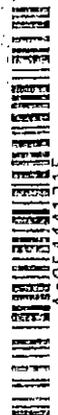
OCTAVO.- que son de cargo de EL(LA) HIPOTECANTE(S) los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones separadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura y su registro, la cancelación de la hipoteca cuando llegare el caso y los de una copia registrada para EL(LA) ACREEDOR(A). --

INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-----

Indagado EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que **SU ESTADO CIVIL ES SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, que el inmueble(s) objeto de esta hipoteca **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y NO ES SU DESEO AFECTARLO.**-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las



Aa054441215

Ca289654661



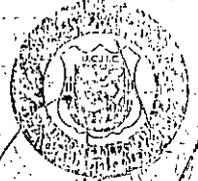
10745VQBGAAG665Q

17-08-18

07-03-13

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas o documentos del archivo notarial



informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----

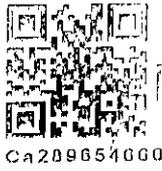
2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).-----

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

DOCUMENTOS PRESENTADOS.-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 17508 EXPEDIDO EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 A FAVOR DE GUERRERO SANCHEZ ADRIANA, PREDIO NUMERO 01-00-0066-0016-000, AREA 278 Mts2, AVALUO \$50.316.000.00, HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE Y FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.-----



Aa054441216

Ca209654000

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber, del registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$75.349,00.

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$17.600,00.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$25.260,00.

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pie de las firmas en la presente escritura y se anota en **CUATRO (4) HOJAS** de papel notarial series números Aa 054441245 – Aa 054441214 – Aa 054441215 - Aa 054441216.

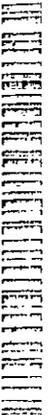
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial



Aa054441216

Ca288654050



10741GCGQVGBAAAs

17-08-18

07-00-10

[Handwritten signature]

JUAN PABLO TABORDA GUERRERO

EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)

PROFESION U OFICIO: *comerciante*

DIRECCION: *Carrera B N° 15-60*

TELEFONO: *327955282*



[Large handwritten signature]

MIGUEL ANGEL DELGADO

EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: *Comerciante*

DIRECCION: *AV 77 de Julio*

TELEFONO: *4904798*



[Faint text: MOCOA, ES, COM, REFERENCIA, EF, PARA, Acreedor]

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature: Miguel Angel Delgado]



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 04:22:11 pm

Con el turno 2018-440-6-3111 se calificaron las siguientes matrículas:
440-49992

Nro Matricula: 440-49992

CIRCULO DE REGISTRO: 440 MOCOA No. Catastro: 86001010000000660016000000000
MUNICIPIO: MOCOA DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: MOCOA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA SOLAR BARRIO JARDIN

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/10/2018 Radicación 2018-440-6-3111
DOC: ESCRITURA 1967 DEL: 29/10/2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 18.748.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE SEGUNDO GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABORDA GUERRERO JUAN PABLO CC# 1124852763 X
A: DELGADO MIGUEL ANGEL CC# 97480244

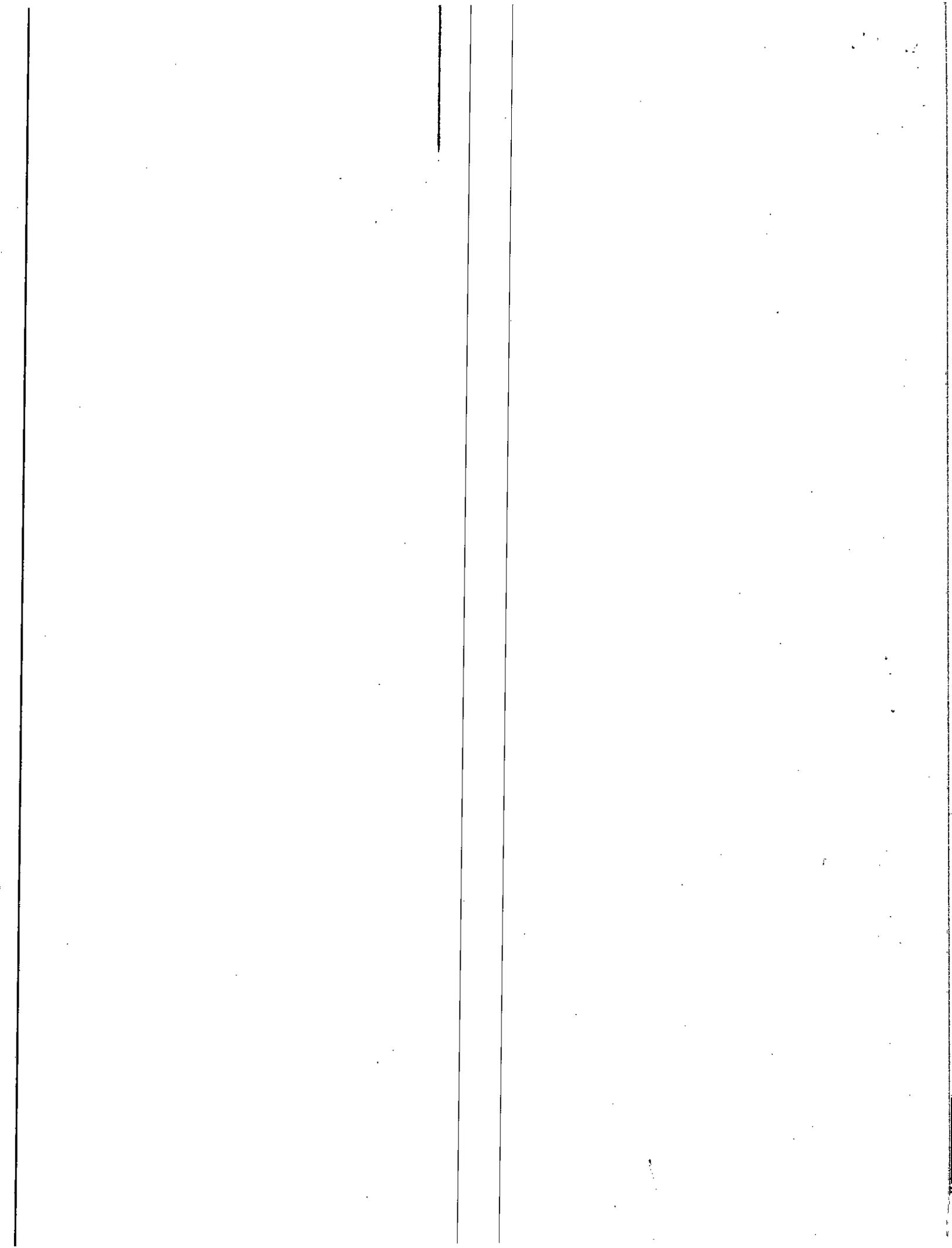
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

26 OCT 2018

Usuario que realizo la calificacion: 71329





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200122889027368572 Nro Matrícula: 440-49992
Pagina 1

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 10:39:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA
FECHA APERTURA: 30-04-2004 RADICACIÓN: 2004-924 CON: ESCRITURA DE: 28-04-2004
CODIGO CATASTRAL: 860010100000006600160000000000 COD CATASTRAL ANT: 86001010000660016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 526 de fecha 26-04-04 en NOTARIA UNICA de MOCOA LOTE con area de 271.43 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

1)REGISTRO DE FECHA 01-03-1994 LA ESCRITURA 210 DE FECHA 23-02-1994 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA CON UN VALOR DE \$ 1.010.000 DE; DE GUERRERO URRUTIA MARIA ESPERANZA A; SANCHEZ DE GUERRERO ANA MARLENE 2)REGISTRO DE FECHA 20-02-1984 LA ESCRITURA 583 DE FECHA 11-10-1983 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA CON UN VALOR DE \$ 100.000 DE; GUERRERO CARLOS ROBERTO A; GUERRERO URRUTIA MARIA ESPERANZA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CASA SOLAR BARRIO JARDIN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
440 - 7726

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-2004 Radicación: 2004-924

Doc: ESCRITURA 526 DEL 26-04-2004 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 271.43 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ MUÑOZ ANA MARLENÉ CC# 24466332

A: GUERRERO SANCHEZ ADRIANA CC# 27360159 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-440-6-726

Doc: ESCRITURA 499 DEL 15-03-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO SANCHEZ ADRIANA CC# 27360159 X

A: BURBANO CHAPAL IRMA YAQUELINE CC# 41171217

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-05-2018 Radicación: 2018-440-6-1271

Doc: ESCRITURA 892 DEL 24-05-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO CHAPAL IRMA YAQUELINE CC# 41171217



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200122889027368572

Nro Matricula: 440-49992

Pagina 2

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 10:39:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUERRERO SANCHEZ ADRIANA

CC# 27360159 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-440-6-1282

Doc: ESCRITURA 899 DEL 24-05-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$56,750,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO SANCHEZ ADRIANA

CC# 27360159 X

A: DELGADO MIGUEL ANGEL

CC# 97480244

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-07-2018 Radicación: 2018-440-6-1899

Doc: ESCRITURA 1190 DEL 17-07-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$50,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 271.43 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO SANCHEZ ADRIANA

CC# 27360159

A: TABORDA GUERRERO JUÁN PABLO

CC# 1124852763 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-10-2018 Radicación: 2018-440-6-3111

Doc: ESCRITURA 1967 DEL 29-10-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$18,748,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABORDA GUERRERO JUAN PABLO

CC# 1124852763 X

A: DELGADO MIGUEL ANGEL

CC# 97480244

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-60

Fecha: 20-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-68

Fecha: 28-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200122889027368572

Nro Matrícula: 440-49992

Página 3

Impreso el 22 de Enero de 2020 a las 10:39:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

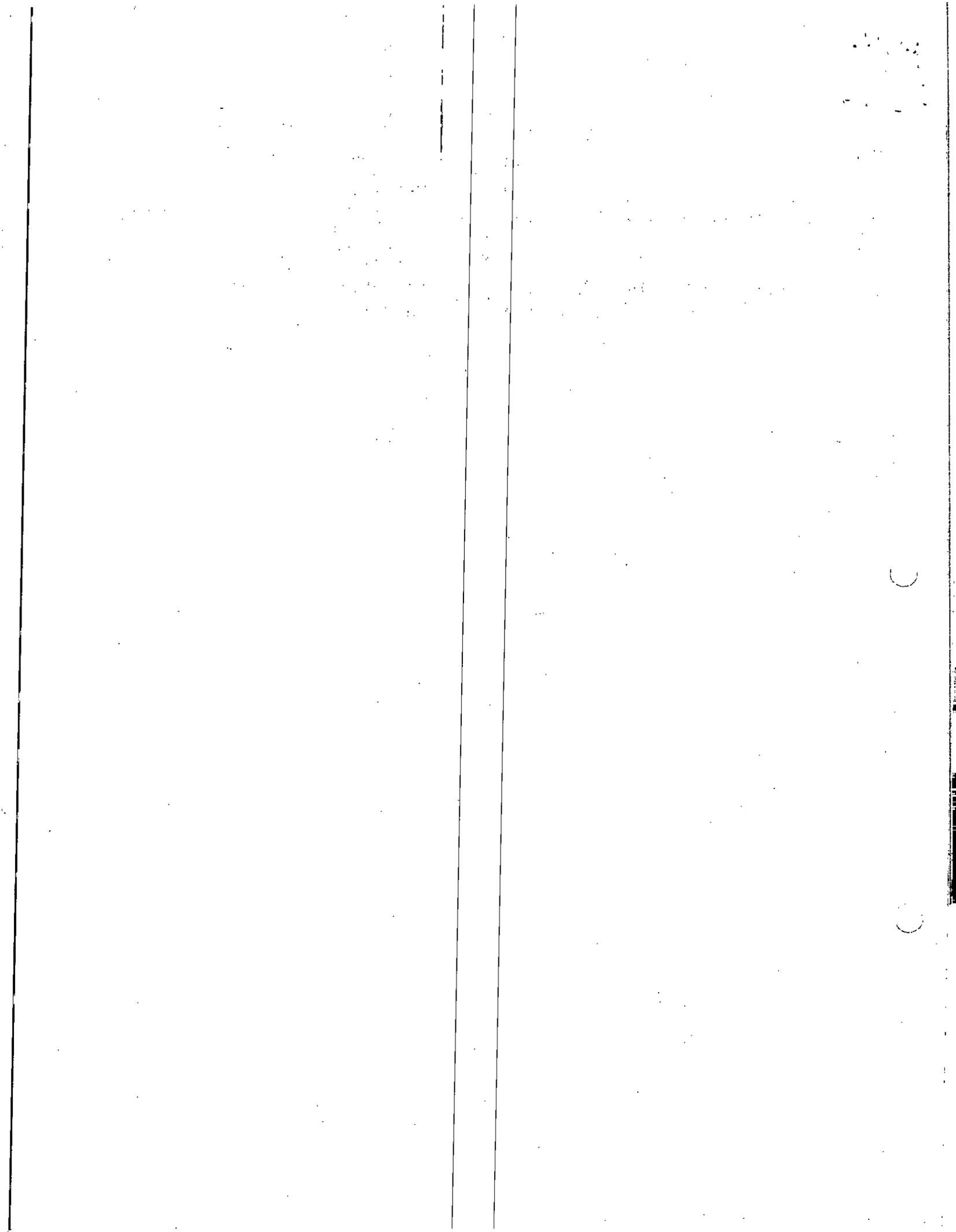
TURNO: 2020-440-1-576

FECHA: 22-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La parte de la...





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE SE PRACTICA PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 006 PROCESO NRO 8600140030022020-00016-00 EN CONTRA DE JUAN PABLO TABORDA GUERRERO, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL DELGADO.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Diez (10) días mes de Julio del año dos mil Veinte (2020), siendo las 10:30 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00312 del 30 de junio de 2020**, asigna al Jefe de la oficina Jurídica, señor **BAIRON MELO MUÑOZ** identificado con cédula ciudadanía número 1.053.812.33 de Manizales, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura en el recinto del despacho y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble de propiedad **JUAN PABLO TABORDA GUERRERO**, demandado en el proceso Hipotecario con radicado **2020-0016-00**, promovido por **MIGUEL ANGEL DELGADO**, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL INMUEBLE**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **006 de fecha 03 de Marzo de 2020**, mediante auto de sustanciación número **00223**, mediante el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** del despacho comisorio número 006 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Doctor **CARLOS FABIAN PEÑEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.127.927 portador de la tarjeta Profesional Número 163096 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para dicha diligencia, Acto seguido el Jefe Jurídico **BAIRON MELO**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Apoderado Judicial, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Jardín del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde está el Bien Inmueble y también tuvimos la colaboración de la identificación por el señor **JUAN PABLO TABORDA GUERRERO**, dentificado con cedula Nro 1.124.852.763 de Mocoa, celular 320.4277271, se deja constancia que no cuenta con correo electrónico, se hace presente el señor **JAIME PIO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.859.357 de Mocoa, quien autoriza las notificaciones del demandado en su correo electrónico jaimecastro@hotmail.com. Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Bien Inmueble; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctor **BAIRON MELO**, en calidad de demandante Solicito a su despacho adelantar el secuestro del inmueble materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso y darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido inmueble.





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

BIEN INMUEBLE CASA LOTE URBANO UBICADO EN EL BARRIO EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO IDENTIFICADO BAJO ESCRITURA NUMERO 1967 DEL FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018 MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-49992 ÁREA DE 271.43 M2 DEMARCANDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS, ORIENTE COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ROBERTO MARIN EN 9.85 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON CALLE PUBLICA MIDE ESTE LADO 9.85 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FERANNO BURBANO VASQUEZ EN 27.60 METROS LINEALES SUR COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO FLOREZ EN 27.60 METROS LINEALES Y ENCIERRA. SE TRATA DE UNA CASA EN CONSTRUCCIÓN EN BLOQUE CON PUERTA PRINCIPAL METALICA, DOS VENTANAS METALICAS EN LA PARTE FRONTAL, 3 HABITACIONES, UNA HABITACION CON PISO EN CERAMICA SIN PUERTA, SEGUNDA HABITACION CON PUERTA EN MADERA SIN PISO CON VENTANA METALICA CON VIDRIO, TERCERA HABITACION CON PUERTA EN MADEERA, PISO EN MADERA, CON VENTANA EN VIDRIO Y METALICA, COCINA CON MESÓN EN BALDOSA, PATIO DE ROPAS, SOLAR BAÑOS SOCIALES Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, TECHO EN ETERNIT CON ESTRUCTURA DE MADERA, SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS. El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y al que aparece en el certificado de libertad y tradición de la oficina de Instrumentos públicos de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. Manifiesta el señor JUAN PABLO TABORDA que no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Apoderado Judicial de la Alcaldía de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 440-49992 Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma (\$292.601.00), los cuales se cancelarán en este momento.**

Dentro de la misma diligencia, teniendo como fundamento el artículo 37 del Código General del Proceso, se deja constancia de la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, 0083 del 03 de febrero de 2020, en 31 folios, donde se le entrega al señor JUAN PABLO TABORDA, copia de auto admisorios, copia de demanda y los respectivos anexos advirtiéndole que cuenta con el termino de 10 días para su derecho de





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6
DESPACHO MUNICIPAL



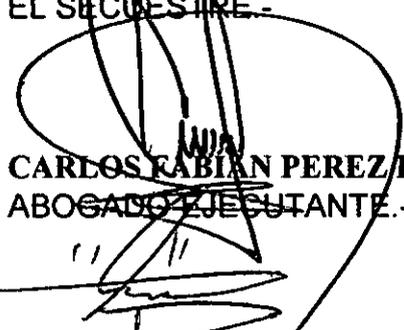
la defensa y para proponer excepciones y pago de la obligación. La contestación de la demanda la puede remitir al correo electrónico del juzgado segundo civil de Mocoa

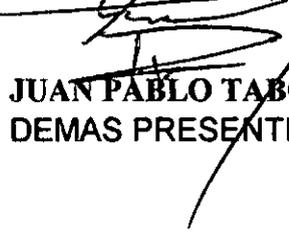
Correo j02cmpalmoc@cedoj.ramajudicial.gov.co

Se da por terminada la diligencia siendo las 11:00 am, del día 10 de julio de 2020 y se firma por quienes intervienen.


BARRÓN MELO
JEFE OFICINA JURIDICA


MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SEQUESTRE.-


CARLOS FABIAN PEREZ LOPEZ
ABOGADO EJECUTANTE.-


JUAN PABLO TABORDA
DEMÁS PRESENTES



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00376
Radicado	2020-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Gustavo Benavides – Sonia Cerón – Hair Burbano

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ, actuando en causa propia, a través de endoso en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GUSTAVO BENAVIDES, SONIA CERÓN y HAIR BURBANO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de *cinco millones seiscientos veinte mil pesos (\$5.620.000)*, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.620.000)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **GUSTAVO BENAVIDES, SONIA CERÓN y HAIR BURBANO** identificados con las C.C. No. 13.071.124, 1.085.250.244 y 97.480.488 respectivamente para que

cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de febrero de 2019, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.620.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 23 de julio de 2019 y los moratorios desde el 24 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa. Al desconocerse la dirección o sitio para notificaciones electrónicas, deberá prevenir a los demandados que para ser notificados de manera personal, deberán solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07abdc75ff576c8a5ca227646054d55bc30a0315f39affb04e1f10d95ac088a0

Documento generado en 27/07/2020 03:40:11 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00390
Radicado	2020-00143
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	José Hipólito Lopez Garcés

BANCO PICHINCHA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ HIPÓLITO LOPEZ GARCÉS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$22.639.265)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT. 890200756-7 y en contra de **JOSÉ HIPÓLITO LOPEZ GARCÉS** identificada con cedula de ciudadanía No. 18.122.322, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagare No. 3205528 la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$22.639.265)** como capital, más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre del 2019 y hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a *José Hipólito Lopez Garcés* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Silvia Ximena Bravo Ibarra*, identificada con C.C. No. 37.123.834 y portadora de la T.P. No. 143.438 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa59d6ed35c07101beecafdec4060a338c0a8eeb483ac56c7ca8e3bc281991e

Documento generado en 27/07/2020 03:41:21 p.m.